

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DTE: MARIA BEATRIZ GARCES VALENCIA
DDO: YASMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO
RADICACION: 765203110002-2021-00553-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que consultada la plataforma de la Rama Judicial la apoderada no posee sanciones disciplinarias a la fecha. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1628

Palmira, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovida mediante apoderada judicial por la señora MARIA BEATRIZ GARCES VALENCIA en contra de YAZMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

A- No se aporta el informe de valoración de apoyos que se requiere por parte de una entidad pública o privada, de conformidad con los Arts. 11 y 33 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 84-5 del C.G.P. requisito exigido para la adjudicación de apoyos formales.

B - Se deberá señalar el tiempo de duración del apoyo, teniendo en cuenta que ya no se trata de una adjudicación transitoria.

C- Debe de especificarse en la demanda quién o quiénes serían las personas que podrían ser llamadas a brindar el apoyo en cada uno de los entornos personales, económicos, de salud, laborales recreativos o actos jurídicos concretos, que requiera la señora YAZMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO.

D-No solo se debe relacionar los parientes – hermanos de -Yazmin Rudiela Valencia Angulo-, también se deben aportar sus registros civiles de nacimiento, para demostrar su parentesco, también se debe aportar la constancia de notificación de la demanda y anexos, de conformidad con el inciso 3º del artículo 6º del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

E- En la petición de la prueba testimonial presentada por la parte actora, no se relacionan los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de cada una de las personas que se pretenden citar, por lo que deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

F) - En el capítulo de notificaciones, no se indica el domicilio de la titular del acto jurídico.

Por tanto, de conformidad con el Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo. Debiendo en este caso dar cumplimiento a lo dispuesto en Inciso 4º. Del artículo 6º. del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de adjudicación de apoyo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, y enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA DORIS HERNANDEZ DE VALENCIA, quien se identifica con C.C. No. 27.371.022 y T.P. No. 47.265 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 194** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 6 DE 2021**

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f37c3603283c5bd094fb45cd27d6c7286e8d57d9e52da66f01645e8a77cbd6c**

Documento generado en 03/12/2021 05:05:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>